



Factura: 002-002-000000127



20151406000P00083

NOTARIO(A) ALFREDO GILBERTO VIZUETE VILLAGÓMEZ

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON SUCUA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151406000P00083					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE FEBRERO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESPINOZA GOMEZ JOSE HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400125769	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ESPINOZA GOMEZ MIGUEL ARSECIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400246912	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400318513	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOPEZ CAPA KATHERINE PIEDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400786016	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOPEZ MOLINA LUIS EUGENIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905232591	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400424691	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
MORONA SANTIAGO			SUCUA		SUCUA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		840.00					

NOTARIO(A) ALFREDO GILBERTO VIZUETE VILLAGÓMEZ

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON SUCUA



2015	14	06	01	P 00083
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	SECUENCIAL

000000127	No. DE COPIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
-----------	---------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

No. FACTURA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PESADO "TRANSBROTHERS
S.A."

OTORGADO POR: ESPINOZA GOMEZ
JOSE HERNAN, ESPINOZA GOMEZ MIGUEL
ARSECIO, LOPEZ BAUTISTA WILSON
MARCELO, LOPEZ CAPA KATHERINE
PIEDAD, LOPEZ MOLINA LUIS EUGENIO Y
RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO.

A FAVOR DE: LOS MISMOS.

CUANTIA: U.S.D. 840,00



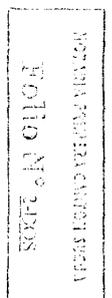
En la ciudad de Sucúa, parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy, diecinueve de Febrero del año dos mil quince, ante mí, DOCTOR ALFREDO VIZUETE VILLAGÓMEZ, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SUCÚA, intervienen en la celebración de este Instrumento Público los señores ESPINOZA GOMEZ JOSE HERNAN, ESPINOZA GOMEZ MIGUEL ARSECIO, LOPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO, LOPEZ CAPA KATHERINE PIEDAD, LOPEZ MOLINA LUIS

CONF. 15/02/15
ALFREDO VIZUETE VILLAGOMEZ

EUGENIO Y RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO, portadores de las cédulas de identidad números 1400125769, 1400246912, 1400318513, 1400786016, 0905232591 y 1400424691 en su orden. Los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado, soltero, soltero, divorciada, casado y soltero respectivamente, domiciliados en el cantón Sucúa, legalmente capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocerlos doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y me solicitan elevar a Escritura Pública el contrato contenido en la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de sociedad anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este instrumento comparecen los señores: ESPINOZA GOMEZ JOSÉ HERNÁN, casado; ESPINOZA GÓMEZ MIGUEL ARSECIO, soltero; LÓPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO, soltero; LÓPEZ CAPA KATHERINE PIEDAD, divorciada; LOPEZ MOLINA LUIS EUGENIO, casado y RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía N° 1400125769; 1400246912; 1400318513; 1400786016; 0905232591 y 1400424691; respectivamente, domiciliados en la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO “TRANSBROTHERS S.A.” TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y**



PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TRANSBROTHERS S.A."** **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TRES.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en la ciudad de Macas, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago o en cualquier lugar del país o de países extranjeros, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **Artículo CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **Artículo CINCO.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al, OCHOCIENTOS CUARENTA inclusive. **Artículo SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES:** La Sociedad entregará a cada uno de los

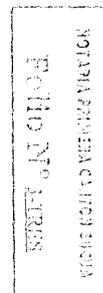


19

accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo SIETE.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella.



Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condiciones adicionales dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital. **Artículo ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General concedido ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas; ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo DOCE.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.



10

Artículo DIECISÉIS.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación. **Artículo DIECISIETE.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO:**



GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO

ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo VEINTE.- DE LAS JUNTAS**

GENERALES: Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y 4, del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS**

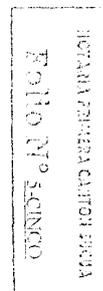
GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas

NOTARIA PRIMERA DE SUCÚA
FOLIO N° CUATRO
VIZUET V. ALFREDO

por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que asistan al evento quienes representen el cien por cien del capital pagado de la compañía y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse, los mismos que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad de votos la celebración de la Junta. **Artículo VEINTE Y TRES.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo



menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. Si en la segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el



5

balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.-** Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; **l.-** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente. **Artículo VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL**



PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Llevar conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos **c.-** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.-** Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; **e.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.-** Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; **g.-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **Artículo TREINTA.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su cargo por el período de DOS AÑOS CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de



Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas. **Artículo TREINTA Y CUATRO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio



ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”. **Artículo TREINTA Y CINCO.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. **Artículo TREINTA Y SEIS.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo TREINTA Y SIETE.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades. Variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de control. **Artículo TREINTA Y OCHO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo TREINTA Y NUEVE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores, manifiestan que el capital de la compañía es la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, estipulados en la siguiente declaración Juramentada: **a).-** De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario;



128111

y, por consiguiente el capital social de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TRANSBROTHERS S.A.", se encuentra suscrito; según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración de Capital:

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
1	ESPINOZA GOMEZ JOSÉ HERNÁN	USD. 140.00	140
2	ESPINOZA GÓMEZ MIGUEL ARSECIO	USD. 140.00	140
3	LÓPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO	USD. 140.00	140
4	LÓPEZ CAPA KATHERINE PIEDAD	USD. 140.00	140
5	LOPEZ MOLINA LUIS EUGENIO	USD. 140.00	140
6	RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO	USD. 140.00	140
	TOTAL	USD. 840.00	840

b).- Los accionistas de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el capital a nombre de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TRANSBROTHERS S.A." en una institución financiera; c).- Igualmente declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente instrumento, así como en el contenido del estatuto precedente. **QUINTA: NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.**- En el acto constitutivo de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TRANSBROTHERS S.A.", los accionistas por decisión unánime resuelven nombrar a los señores: EDWIN FERNANDO RAMONES BAUTSTA y ESPINOZA GÓMEZ MIGUEL ARSECIO, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS** consecutivos, quienes encontrándose presentes aceptan y prometen desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido respectivamente. **SEXTA.- La cuantía se fija en OCHOCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados**



Unidos de América. SÉPTIMA.- Se dignará insertar documentos habilitantes; la Resolución N° 001-CJ-014-UAMS-2011 ANT, como Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica, emitida por la de la Agencia Nacional de Tránsito y la Reserva del Nombre de la Compañía. **OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Johnny Patricio López Cárdenas, con Matrícula Profesional número uno cuatro guión dos mil seis guión ocho del foro de abogados de Morona Santiago o al Gerente para que en forma conjunta o individual a nombre de la entidad soliciten ante las autoridades competentes, la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Abogado Johnny López Cárdenas, Profesional del Derecho portador de la matrícula Número 14-2006-8 del Foro de Abogados del Ecuador; la misma que queda elevada a Escritura Pública e incorporada al Protocolo de la Notaría a mi cargo, con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se han observado todos los requisitos y preceptos legales pertinentes.- Leída que les fue íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en señal de aceptación firman en unidad de acto conmigo el Notario que, de todo lo actuado doy Fe.

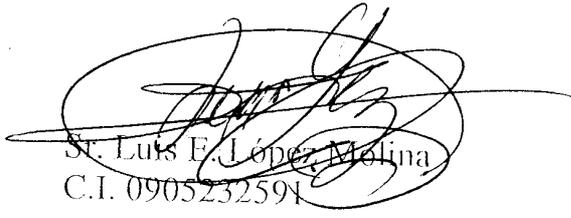
Sr. José H. Espinoza Gómez
C.I. 1400125769

Sr. Miguel A. Espinoza Gómez
C.I. 1400246912

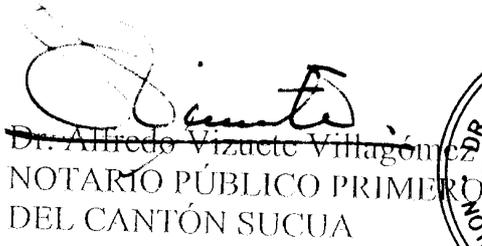
Sr. Wilson M. López Bautista
C.I. 1400318513

Sra. Katherine P. López Capa
C.I. 1400786016




Sr. Luis E. López Molina
C.I. 0905232591


Sr. Edwin Ramones Bautista
C.I. 1400424691


Dr. Alfredo Vizuet Villagón
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN SUCUA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 140024691-2

CIUDADANÍA: ESPINOZA GOMEZ MIGUEL ARSECIO
LUGAR DE NACIMIENTO: MORONA SANTIAGO
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-11-16
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ESPINOSA LOPEZ ARCESIO MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GOMEZ BARVA ZOILA DIOGELINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MORONA 2013-07-24
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-07-24

00018187

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0030
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1400246912
CÉDULA: ESPINOZA GOMEZ MIGUEL ARSECIO

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA: MORONA SANTIAGO
SUCUA: HUAMBI
CANTÓN: HUAMBI

CIRUNSCRIPCIÓN: 0
HUAMBI: 1
PARROQUIA: ZONA

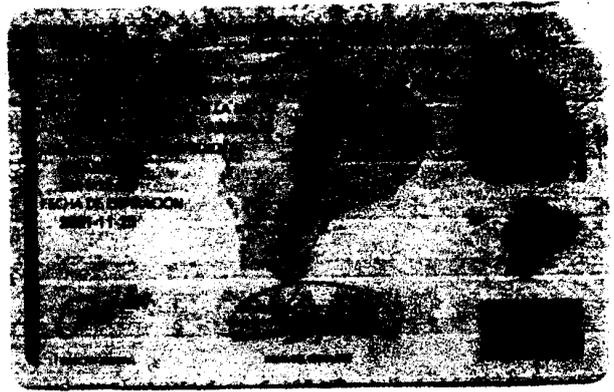
(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



espinosa187@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 10-DIEZ

[Handwritten mark]



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMERCIALIZACION

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009
NÚMERO DE CERTIFICADO: **000 - 0221** CÉDULA: **1400318813**
LOPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO

MORONA SANTIAGO	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SUCUA	1
SUCUA	PROVINCIA	1
CANTÓN	ZONA	

1) RESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 11-FONCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

Nº 140078601-6



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ CAPA
KATHERINE PIEDAD

LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
SUCUA

FECHA DE NACIMIENTO 1989-06-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E3133H112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ CHOCHO ANGEL RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAPA CAPA MARIA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MORONA
2013-01-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-09



028593000

[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DE EMISIÓN

008

008 - 0279

1400786016

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LOPEZ CAPA KATHERINE PIEDAD

MORONA SANTIAGO

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

SUCUA

SUCUA

1

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 12-1001E

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE **CILINDRICA** No. **140042469-1**

RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO

MORONA SANTIAGO / SUCUA

FECHA DE NACIMIENTO: **26 DE NOVIEMBRE 1978**

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: **002 0006 00336 M**

MORONA SANTIAGO / SUCUA

FECHA DE INSCRIPCION: **1978**

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANO 1233310222

SELETO

MERICA **AGRICULTOR**

RAMONES MONTESBOCA LUIS

BAUTISTA LOPEZ BERTHA ARNELIA

MERICA

FECHA DE LA MATRIMONIO: **19/01/2012**

FECHA DE CADUCIDAD: **19/01/2024**

FORMA: **REN 4082770**

[Signature]

[Fingerprint]

PAGA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL

003

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0210 **1400424691**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO

MORONA SANTIAGO	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	HUAMBI	
SUCUA	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

[Signature]

1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 14-CANTORCE

[Signature]

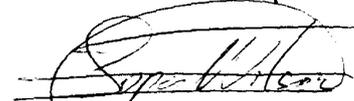
**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EN LA CIUDAD DE
SUCÚA ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PESADO EN CAMIONES, VOLQUETES, GRUAS Y PLATAFORMAS
AUTOCARGABLES "TRANSBROTHERS S.A."**

En la ciudad Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los veinte y tres días del mes de Agosto del año dos mil catorce, las diecinueve horas los señores: ESPINOZA GOMEZ JOSÉ HERNÁN, casado; ESPINOZA GÓMEZ MIGUEL ARSECIO, soltero; LÓPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO, soltero; LÓPEZ CAPA KATHERINE PIEDAD, divorciada; LOPEZ MOLINA LUIS EUGENIO, casado y RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía N° 1400125769; 1400246912; 1400318513; 1400786016; 0905232591 y 1400424691; respectivamente, domiciliados en la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato, quienes se reúnen en Asamblea General con el objeto de crear una COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN CAMIONES, VOLQUETES, GRUAS Y PLATAFORMAS AUTOCARGABLES "TRANSBROTHERS S.A.", de sociedad anónima; con un capital inicial de Ochocientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divisibles en ciento cuarenta acciones para cada uno, que equivale al costo de un dólar por acción. En la cual resuelven lo siguiente: 1.- Una vez constituidos proceden a seleccionar el nombre de la compañía, que en forma unánime los accionistas deciden en llamarle "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSBROTHERS S.A." 2.- Constituidos en la forma unánime deciden nombrar como Presidente de la compañía al señor RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO, y como Gerente de la compañía al señor MIGUEL ARSECIO ESPINOZA GÓMEZ, quienes estando presentes aceptan y juran desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido por la Asamblea. 3.- Los accionistas en la calidad que comparecen autorizan al gerente y presidente, reservar el nombre designado para la compañía ante el señor Intendente de Compañías del Austro. Así como también realizar todos los trámites tendientes a lograr el objetivo propuesto en la presente Asamblea. 4.- Se nombra como secretaria ad-hoc a la señora KATHERINE PIEDAD LÓPEZ CAPA, quien estando presente acepta cumplir el cargo a ella conferido. Con lo que concluye la presente Asamblea General firmando para constancia todos los integrantes para la compañía en formación.

Atentamente,



Sr. José Hernán Espinoza Gómez



Sr. Wilson Marcelo López Bautista



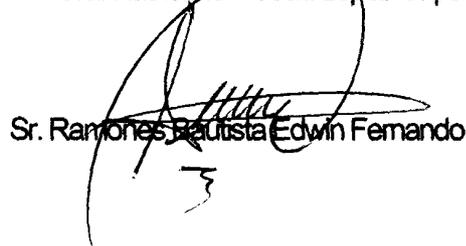
Sr. Luis Eugenio López Molina



Sr. Miguel Arsecio Espinoza Gómez



Sra. Katherine Piedad López Capa



Sr. Ramones Bautista Edwin Fernando



RESOLUCIÓN N° 001-CJ-014-UAMS-2015-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE MORONA SANTIAGO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso N° 04C-UAMS-2015, de fecha 05 de febrero de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSBROTHERS S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSBROTHERS S.A., con domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de seis (06) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	LOPEZ MOLINA LUIS EUGENIO	0905232591
2	ESPINOZA GOMEZ MIGUEL ARSECIO	1400246912
3	LOPEZ CAPA KATHERINE PIEDAD	1400786016
4	LOPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO	1400318513
5	ESPINOZA GOMEZ JOSE HERNAN	1400125769
6	RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO	1400424691

Que, el Departamento Técnico de la Unidad Administrativa Provincial de Morona Santiago mediante Informe Técnico favorable N° 008-DT-CEVJ-UAMS-014-2015-ANT del 06 de febrero de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSBROTHERS S.A.

Que, la Asesoría Jurídica de Morona Santiago mediante informe N°002-AJ-014-UAMS-2015-ANT, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSBROTHERS S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) la facultad de aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el artículo 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 15-QUINCE

CERTIFICADO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en el expediente N° 001-CJ-014-UAMS-2015-ANT
MORONA SANTIAGO
Notario

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSBROTHERS S.A., con ámbito a nivel nacional y domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

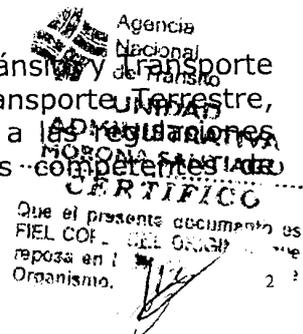
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



Agencia
Nacional
de Tránsito
MORONA SANTIAGO
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en el Organismo.
2



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplirse además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Morona Santiago, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Macas, en la Dirección Provincial de la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Morona Santiago, el 11 de febrero de 2015.

Ab. Diego Barriga Castillo
DIRECTOR PROVINCIAL DE TRÁNSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MORONA SANTIAGO

Lo Certifico:

Sra. Lilian Bravo Coronel
SECRETARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL
MORONA SANTIAGO.

Elaborado por:

Abg. Ximena Andrade Fernández
ABOGADA PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL
MORONA SANTIAGO



NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 16-DECI-SEIS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2015 09:08 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7683073
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1400473409 LOPEZ CARDENAS JOHNNY PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSBROTHERS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/03/2015 09:08 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA CANTON SUCUA
Folio N° 17-DIECISIETE

20/01/2015 8.06 AM

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** certificada de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TRANSBROTHERS S.A."**, otorgado por: **ESPINOZA GOMEZ JOSE HERNAN, ESPINOZA GOMEZ MIGUEL ARSECIO, LOPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO, LOPEZ CAPA KATHERINE PIEDAD, LOPEZ MOLINA LUIS EUGENIO Y RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO**, a favor de: **LOS MISMOS**, firmada y sellada en la ciudad de Sucúa el diecinueve de febrero del año dos mil quince.



~~Dr. Alfredo Vizquete Villagómez~~
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SUCÚA



Numero de Repertorio: 2015 - 012

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, queda inscrito la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Registro MERCANTIL, de tomo 1, de fojas 027 a 039, con el número de inscripción 008, celebrado entre: ([COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO "TRANSBROTHERS" S.A. en calidad de COMPAÑÍA], y , [ESPINOZA GOMEZ JOSE HERNAN, en calidad de SOCIO], [ESPINOZA GOMEZ MIGUEL ARSECIO, en calidad de SOCIO], [LOPEZ BAUTISTA WILSON MARCELO, en calidad de SOCIO], [LOPEZ CAPA KATHERINE PIEDAD, en calidad de SOCIO], [LOPEZ MOLINA LUIS EUGENIO, en calidad de SOCIO], Y, [RAMONES BAUTISTA EDWIN FERNANDO, en calidad de SOCIO]).



Dr. Willian Gía Cornejo
Registrador de la Propiedad de Sucúa

